



Zapopan, Jalisco, a 28 veintiocho de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. -

VISTO: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número P.A.R.L. DJ/019/2019, seguido en contra de las **CC. MARÍA DE LOURDES TEXON RUIZ y NORMA ANGÉLICA PÉREZ ORENDAIN**, con números de **empleados 18473 y 18504**, quienes cuentan con nombramientos de **Educadora y Auxiliar de Sala**, respectivamente, adscritas al Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 4 cuatro de noviembre del año en curso, la Lic. Diana Camarena Pérez, Jefa de Área comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri", presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número C.D.I.7 - 26/2019, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra de las CC. María de Lourdes Texon Ruiz y Norma Angélica Pérez Orendain, quienes cuentan con nombramiento de Educadora y Auxiliar de Sala, respectivamente, adscritas a dicho Centro, en el que desprende que las trabajadoras señaladas, cometieron faltas de probidad y honradez esto, durante su jornada de trabajo en el Centro al cual están adscritas; en específico lo sucedido los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del año que corre, en primer lugar, cuando el día 30 treinta de octubre del 2019, aprovechando que ese día se iba a llevar a cabo la fumigación, ambas trabajadoras se pusieron de acuerdo para poner en una bolsa de plástico negra tamaño jumbo, misma que le fue proporcionada por su jefa inmediata para proteger el material de la Sala, entre otras tantas bolsas más; la misma fue utilizada por las citadas trabajadoras para guardar 4 cuatro colchonetas individuales, propiedad de esta Institución, y posteriormente al día siguiente 31 treinta y uno de octubre del año que corre, las trabajadoras María de Lourdes Texón Ruiz y Norma Angélica Pérez Orendain, las sacaron dentro de la citada bolsa negra, cubierta con dos bolsas verdes puestas en cada orilla de la primeramente señalada, llevándola cargando la primera citada y atrás iba custodiando la segunda señalada; las cuales sustrajeron sin permiso ni autorización de su jefa inmediata, ni mucho menos dando explicación alguna, sobre su proceder, lo anterior quedó corroborado con los diversos videos, donde quedó grabado su actuar, dando como resultado que dichas colchonetas fueron robadas por las trabajadoras señaladas, y que todo fue hecho con premeditación, alevosía, ventaja y dolo, aprovechando de igual manera, que el día en que fueron guardadas en la bolsa de plástico negra, se llevaría a cabo la fumigación y al día siguiente, se llevaría a cabo la limpieza de todo el Centro, para quitar los residuos del químico y que el personal del Centro estaría trabajando fuera de la Sala, así como la Médico haría su filtro, por fuera del área de recepción; además de que tanto el día 31 treinta y uno de octubre, como el 1º de noviembre del 2019, la Jefa del Centro, estuvo ausente por motivos de tener junta con la Supervisora de la Zona 3 de inicial y por motivos personales respectivamente, lo que hace suponer que todo fue planeado por dichas trabajadoras. Dándose cuenta de todos los hechos, la Jefa del Centro hasta el día lunes 4 cuatro de noviembre del 2019, al hacer la revisión de los videos, una vez que estuvo ausente por dos días consecutivos, para ver que todo hubiera transcurrido con normalidad durante su ausencia, detectando los hechos narrados en el reporte administrativo que levantó ese mismo día 4 cuatro de noviembre del presente año, mismo que se reproduce en todos sus términos en obvio de repeticiones como si a la letra se insertase. Faltas administrativas laborales que se encuentran estipuladas en el artículo 23 fracciones I, II, III y XVII, 85 fracción V incisos a), k) y m) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; así como los artículos 47 fracción II (faltas de probidad y honradez) y XV, 134 fracciones III, IV y VII, artículo 135 fracción III (sustraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima elaborada) de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Con fecha 12 doce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de las trabajadoras mencionadas en el punto que antecede y faculté al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente



procedimiento administrativo, reservándose la determinación de las sanciones a que pudieran hacerse acreedoras las encausadas en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -

3.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a las trabajadoras, para otorgarles su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 20 veinte de noviembre del 2019 y las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de noviembre del año 2019, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 4 cuatro de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve y así mismo se ofrecieron las pruebas de cargo; y en la segunda fecha, las trabajadoras encausadas comparecieron a su audiencia de defensa, siendo acompañadas por la Representación Sindical correspondiente, dando contestación a los hechos que se les imputan, mediante escritos compuestos de 7 siete y 5 cinco hojas útiles por una sola de sus caras, respectivamente; habiendo ofrecido los elementos de prueba y convicción que consideraron pertinentes para acreditar las manifestaciones vertidas en sus respectivas contestaciones.

4.- Con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dictó acuerdo para la admisión o rechazo de las pruebas ofrecidas por las trabajadoras encausadas, señalando fecha para el desahogo de las que así procedieron, mismas que quedaron debidamente desahogadas en las fechas señaladas; además de que en el mismo acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a este procedimiento administrativo, se ordenó solicitar al Departamento de Desarrollo de Capital Humano, copias simples de los registros de asistencia de las CC. María de Lourdes Texon Ruiz y Norma Angélica Pérez Orendain, correspondientes al periodo del 30 al 15 de noviembre del 2019, con el fin de corroborar a qué hora se retiraron de su centro de trabajo. Por otro lado, se solicitó a la Jefa del Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri", copias simples del registro de asistencia (bitácora) del mismo periodo antes señalado, donde asentaron de puño y letra hora de entrada y salida. Además, de que informara desde cuándo ha estado asignada a la Sala de Lactantes la C. María de Lourdes Texon Ruiz; e informara si dio la indicación a las Educadoras del Centro que le brindaran todo el apoyo a la antes citada para los eventos y que le facilitaran todo el **material necesario nuevo y usado**, con el fin de utilizarlo tanto en los eventos como para la elaboración de material didáctico para uso en las salas de la guardería, incluso reutilizando el material que no tiene uso, indicación que supuestamente dio en reunión de fecha 22 de octubre de 2019.

5.- Con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el memorando número C.D.I. 7-39/2019, emitido por la Lic. Diana Camarena Pérez, Jefa del Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri", en el cual remite copia simple de las bitácoras solicitadas, así como dando el informe que le fue requerido mediante similar número D.J.740/2019, suscrito por el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Director Jurídico, fechado el día 22 de noviembre del 2019; documento que se encuentra agregado en el presente procedimiento administrativo. Y una vez que se desahogaron en su totalidad las pruebas ofrecidas por las partes, se ordenó cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

I.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, como por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 79, 82 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra de las trabajadoras María de Lourdes Texon Ruiz y Norma Angélica Pérez Orendain.-

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la C. Lic. Diana Camarena Pérez, en su carácter de Jefa de Área comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri", levantó reporte administrativo en contra de las CC. María de Lourdes Texon Ruiz y Norma Angélica Pérez Orendain, al señalar en dicho documento que *"El día lunes 04 cuatro de noviembre del presente año, al llegar a mi lugar de trabajo, me dispongo a realizar mi rutina de observar las cámaras de seguridad tanto del*



día miércoles 30 treinta y jueves 31 treinta y uno de octubre del año en curso, con la intención de observar que todo haya estado en orden sobre todo porque el día jueves 31 treinta y uno de octubre, se le había dado la instrucción a todas las maestras de que realizaran sus actividades pedagógicas fuera de la sala, ya que el día anterior miércoles 30 treinta, habían venido a fumigar contra el dengue y simplemente quise observar cómo es que había sido su día, ya que durante ese día jueves 31 de octubre, estuve ausente del Centro, puesto que tuve junta con mi Supervisora de la Zona 03 de inicial, por lo que se refiere al viernes 1º de noviembre, no acudí al Centro por motivos personales, es por esa la razón que procedo hasta el día lunes 4 de noviembre, a ver de una manera ordinaria los videos de estos días, comenzando a reproducir la grabación en primer lugar, lo correspondiente al día jueves 31 treinta y uno de octubre, en el área de recepción que es cuando llegan los niños a la guardería, cuando de pronto en un horario de 7:35 siete horas con treinta y cinco minutos, observo como la Educadora María de Lourdes Texón Ruiz sale rápidamente del área de recepción con un bulto muy grande y tapado con dos bolsas grandes, de color verde de tela utilizadas para el supermercado, cada una iba puesta en cada orilla del bulto, saliendo de la escuela hacia la calle y la Auxiliar de Sala que está comisionada a la Sala de Preescolar 3, de nombre Norma Angélica Pérez Orendain únicamente llega al área de recepción y contempla como la compañera se lleva el gran bulto, éstas acciones inmediatamente me alertaron para observar a detalle las cámaras de las diferentes salas y áreas, teniendo un resultado que me desconcertó bastante. Inmediatamente procedo a observar el movimiento de la Educadora quien está asignada a la Sala de Lactantes, de nombre María de Lourdes Texón Ruiz unos minutos antes y observo que venía de la Sala de Preescolar 3 en compañía de la Auxiliar de Sala antes citada y se observa que a las 7:32 siete horas con treinta y dos minutos están intentando cubrir el bulto que estaba envuelto en una de las bolsas que se les había repartido un día anterior para cubrir sus materiales de sala para protegerlos de la fumigación contra el dengue con la bolsa verde. Se continúa observando el video y se observa a la Auxiliar de Sala, la C. Norma Angélica Pérez Orendain en la Sala de Preescolar 3 merodeando por la Sala aparentando tener movimientos de nerviosismo, intentando con fracaso cubrir la bolsa, hablando por teléfono celular de una manera nerviosa y asomándose constantemente por la ventana, todo esto, en un horario de las 7:29 siete horas con veintinueve minutos a las 7:32 siete horas con treinta y dos minutos, para esto, siendo las 7:28 siete horas con veintiocho minutos, de acuerdo a la videograbación, se observa que la Auxiliar de Sala Norma Angélica Pérez Orendain sale de su Sala de Preescolar 3 y se dirige a la Sala de Lactantes, tomando rápidamente un bulto grande y llevándolo inmediatamente a la Sala de Preescolar 3, de ese horario en anterior no se observa nada extraño, desconociendo en ese momento qué contenía el bulto que llevaba la Educadora o que sacó de las instalaciones del Centro, por lo que me pongo a investigar este hecho; procediendo a ver de esta manera, el video de un día anterior que fue el día miércoles 30 de octubre, día en que se fumigó la escuela y se les dió múltiples bolsas negras tamaño jumbo para cubrir sus materiales y ahí es cuando se observó todo el plan que tenían ambas trabajadoras para la sustracción del contenido de esta bolsa, lo cual a continuación describo los hechos sucedidos de acuerdo a la grabación en cada una de sus salas. El día miércoles 30 de octubre, la Auxiliar de la Sala de Lactantes Silvia Chávez Quintero, no asistió a trabajar, por lo que la C. María de Lourdes Texón Ruiz, estuvo sola en su Sala hasta que a las 10:49:39 horas, la compañera Vanessa Águila Iñiguez, ingresó para apoyar a guardar y proteger los materiales de la fumigación de esta Sala, inmediatamente la Educadora C. María de Lourdes Texón Ruiz le comenzó a dar instrucciones de cómo es que era su plan de acomodar y proteger el material; cuando la compañera que ingresó a su sala para apoyarla preguntándole a las 10:50:27 horas "que las colchonetas en dónde las guardaba?" fue cuando a las 10:50:33 horas la C. María de Lourdes Texón Ruiz dijo que ella traía una bolsa más grande donde cabían, después le dijo que esas colchonetas las guardara ahí, posteriormente a las 10:50:34 horas, la maestra estaba procediendo a realizar la instrucción, cuando inmediatamente a las 10:50:57 horas la Educadora C. María de Lourdes Texón Ruiz rápidamente tomó las últimas 4 colchonetas (color azul marino) que estaban debajo de todas las demás y se escucha que esas las quiere doblar y meter ella. Enseguida después de separar las colchonetas del resto abre la puerta del closet 10:51:09 horas para que cubriera o no se viera por la cámara su acción, ya que no existe otro motivo para que tuviera que abrir la puerta, sin embargo evidentemente se ve que es lo que está realizando; a las 10:51:19 horas se observa cómo va por la cinta adhesiva y a las 10:51:25 horas comienza a enrollar las colchonetas, finalizando hasta las 10:54:49 horas, durante este tiempo se observa que la compañera que fue a apoyarla para realizar la protección del material respecto a la fumigación, que ella no está involucrada. Luego a las 10:54:50 horas se observa que separa la bolsa a la entrada de la puerta y no donde estaba el resto de los colchones y se dispone a seguir acomodando el demás material con la ayuda de su compañera de manera habitual. Siguiendo observando la grabación, a las 11:08:32 horas, se advierte que la Educadora C. María de Lourdes Texón Ruiz vuelve a separar esa bolsa de colchonetas del resto del material de la Sala. A las 11:11:55 horas, se mira como la Auxiliar de preescolar 3, Norma Angélica Pérez Orendain, ingresa a la Sala de Lactantes y a las 11:14:09 horas, se desprende como la auxiliar antes citada le pregunta sobre la bolsa donde guardo ella misma las colchonetas, e inmediatamente se ve como la Educadora C. María de Lourdes Texón Ruiz le hace una seña con su cabeza indicando la posición de la bolsa, se dirige hacia ella, la observan y a las 11:14:33 horas, la Auxiliar Norma Angélica Pérez Orendain se retira de la Sala de Lactantes. La Educadora señalada continúa sus labores y a las 11:22:20 horas la compañera que la apoyaba pone la bolsa rellena de colchonetas junto con el demás material arriba de los muebles de manera natural y colaborativa y ahí se quedó la bolsa en la parte superior del mueble. A las 12:26:11 horas, nuevamente la Auxiliar multicitada ingresó a la Sala de Lactantes sin haber presencia de ninguna Maestra, se ve como merodea en la Sala y agrega una hoja en una carpeta a las 12:26:16 horas y se retira de la Sala a las 12:26:26 horas. Después ingresa la Educadora mencionada a su Sala y comienza a hacer sus pendientes pedagógicos de manera usual, sin embargo, entre las 13:36:34 a las 13:37:21 horas,



aparece de nuevo la Auxiliar anteriormente citada y se ve como entre claves se dicen cuál es el bulto a retirar, observándose claramente cuando la citada Educadora se esconde para hablar, articula su boca sin pronunciar algún sonido, y la Auxiliar Norma Angélica Pérez Orendain sugiere que su papá se lo lleve, terminan de elaborar su plan y salen de la Sala, pues ya era momento de la fumigación.- Al día siguiente Jueves 31 de octubre del 2019, se observa que a las 7:28:32 horas ingresa la Auxiliar Norma Angélica Pérez Orendain al Centro de Desarrollo infantil número 7 "Cri - Cri" e inmediatamente se dirige a la Sala de Lactantes y se ve cómo sale de la Sala de Lactantes a las 7:29:11 horas, con la bolsa negra donde guardó las colchonetas, dirigiéndose a la Sala donde está comisionada, que es Preescolar 3, intentando cubrir la bolsa de plástico negra, con unas bolsas verdes grandes, haciendo de este intento fallido, se notaba sumamente nerviosa, y se asomaba a la ventana, a la puerta y habló por celular hasta que posteriormente, a las 7:32:37 horas la Educadora María de Lourdes Texón Ruíz ingresa al Centro y se dirige directamente a la Sala de Preescolar 3, ahí comienza a ayudar a la Auxiliar citada a cubrir la bolsa negra que contenía las colchonetas, haciéndolo con dos bolsas verdes de tela de los super mercados que ellas traían en sus bolsas personales, y se ve como a las 7:35:04 horas la Educadora María de Lourdes Texón Ruíz sale de la Sala de Preescolar 3, con la bolsa negra cubierta con las otras dos bolsas verdes, puestas una en cada orilla y sale del Centro, siguiéndole los pasos la Auxiliar C. Norma Angélica Pérez Orendain, ya que iba atrás de ella, pasando más de treinta minutos, sin que regresara al interior del Centro.- Con lo anterior, quedan demostradas las faltas administrativas cometidas por las trabajadoras anteriormente citadas, consistentes en faltas de probidad y honradez, toda vez, que sustrajeron material propiedad del Sistema DIF Zapopan (4 cuatro colchonetas, asignadas a la Sala de Lactantes), considerándose de igual manera un robo, incumpliendo en consecuencia con las obligaciones que tienen encomendadas y que se encuentran estipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco".

Ofreciendo como pruebas de cargo, las que se acompañaron al reporte administrativo, levantado con fecha 4 cuatro de noviembre del 2019, consistentes en:

- 1.- VIDEOGRABACIÓN. - correspondiente a los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del 2019, donde se desprenden las faltas laborales cometidas por las trabajadoras antes señaladas, en los horarios que se manifiestan en el propio reporte administrativo. -

Pruebas éstas de las que se corrió traslado tanto a las trabajadoras como a la Representación Sindical, con el fin de no dejarlas en estado de indefensión.

III. - Las faltas imputadas a las CC. María de Lourdes Texon Ruiz y Norma Angélica Pérez Orendain, se acreditan con las pruebas de cargo que se adjuntaron al reporte administrativo, mismas que quedaron señaladas en el punto que antecede. -

IV. - Por lo que se refiere a la encausada María de Lourdes Texon Ruiz, la misma produjo contestación a través de escrito compuesto de 7 siete hojas útiles por una sola de sus caras, dentro de su audiencia de defensa celebrada el día 21 veintiuno de noviembre del año en curso, señalando en lo conducente, lo siguiente: "1.- Que estuve a cargo de los festivales de los meses de octubre 12 "día de la raza", 24 "día de la ONU" y noviembre 01 "día de muertos" y del festejo de cumpleaños de los becarios y personal del Centro, los cuales se desarrollaron con mucho éxito en el Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri-Cri", felicitándome mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, así mismo, me designó como responsable de planear, motivar y hacer equipo con empatía entre todas mis compañeras que trabajamos en el centro. En la junta realizada el día 22 de octubre del presente, que organizó mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez y estando presentes las C. Luz María de la Cruz Duran, Ana Carlota López Vargas, Mireya Landa Galindo, Sandra Leticia González Vargas, Alicia Adriana Gutiérrez Chávez y su servidora todas con nombramiento de educadoras, nos informó que no estaría presente en los eventos que organizaría su servidora, por lo cual solicité a las maestras asistentes a la reunión me brindaran todo el apoyo para eventos y que me facilitaran todo el material necesario nuevo y usado con el fin de utilizarlo tanto en los eventos como para la elaboración de material didáctico para uso en las salas de la guardería y reiterándome que cualquier material que necesitara para el cumplimiento de mis actividades los podía utilizar para elaborar material didáctico, incluso reutilizando el material que no tiene uso, así como pedir el apoyo a todas mis compañeras de trabajo para su elaboración. Indicaciones que todas mis compañeras escucharon de viva voz de mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez.- 2.- Me respaldan 26 años de antigüedad como trabajadora del Sistema DIF Zapopan, por lo que siempre he cumplido y desempeñado mis labores bajo la dirección de mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándome en todo momento a lo estipulado en el Contrato Colectivo, en los Reglamentos y Manuales que me indica mis superiores.- 3.- En mis planeaciones semanales que presento a mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, expongo que las prioridades son en apoyo a mis dos grupos; son la alimentación y la psicomotricidad en específico con la menor FEE a a a a la coordinación, estimulación, la psicomotricidad fina y gruesa, ya que he detectado esta problemática en la menor y la he venido trabajando con la mamá de la menor, mediante los recados que escribo en el reporte diario de la menor. Todas las



planeaciones que realizo, se las presento a mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez y ella me las regresa en ocasiones firmadas y con observaciones. Por lo que está enterada de mis metas plasmadas en mis planeaciones. Ya que mi interés docente es cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos que nos aplican y por supuesto la máxima del interés superior de la niñez. La ley de Educación del Estado de Jalisco en el capítulo de la Educación Inicial, artículo 27 nos marca que tenemos como objeto favorecer la estimulación temprana y el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, social y psicomotriz de los menores entre 45 días y dos años once meses de edad, incluyendo orientación a padres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos. Así como el artículo 77, que nos dice que los materiales educativos son auxiliares didácticos que facilitan el proceso de enseñanza aprendizaje, incrementan la motivación y estimulan el trabajo del educando, en ellos deben incorporarse los avances de la didáctica, la ciencia y la tecnología. - **4.-** El día de consejo técnico de fecha 15 de noviembre del 2019, estando presentes el equipo técnico del Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri-Cri", me tocó leer mi planeación, en donde expongo que mi grupo en particular necesita, mucha estimulación y reforzar la psicomotricidad, ayudar en la alimentación y trabajar los apegos. - **5.-** El Día 30 de octubre del 2019, día en que se fumigó todo el centro, no fue mi compañera auxiliar de sala Silvia Chávez Quintero, por lo cual yo comencé a limpiar y acomodar el material de la sala de lactantes, más tarde la compañera Vanessa Aguilar, me ayuda a guardar todas las cosas, al estar guardando las colchonetas individuales me percató que la última colchoneta que se dobla en 4 partes, de color azul marino y que no tiene uso desde hace más de 4 años más o menos y la pudiera aprovechar enrollándola en forma de cilindro, forrarla y ponerle unas llantitas y colocarle una imagen hecha con fomi en forma de payaso, con la finalidad de trabajar la psicomotricidad fina y gruesa, así como la marcha ya que es parte del desarrollo integral de los niños y niñas a partir de los 9 meses en adelante. Soy la titular en la sala de lactantes en este ciclo escolar 2019-2020 y me doy cuenta que la niña [REDACTED] le falta estimulación, por lo que su servidora con el afán de brindarles a los menores un desarrollo integral durante la estancia en el Centro de Desarrollo Infantil y por la falta de materiales adecuados para la estimulación y con la indicación y autorización de mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, de que su servidora podía utilizar todo lo que necesitara y pedir el apoyo a mis compañeras, le comento a la maestra Norma Angélica Pérez Orendain mi idea de transformar la colchoneta azul marino, en un rodillo con llantitas en forma de payaso. Como nuestro proyecto y necesidad para favorecer al grupo de lactantes y en especial a la niña [REDACTED] **quedándonos a realizarlo fuera de nuestro horario de labores y con nuestros recursos propios.-**

6.- Del reporte administrativo de fecha 04 de noviembre del 2019, que levanto mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez en mi contra, referente al día 30 de octubre del 2019, y de acuerdo al video donde marca la hora 10:50:27 efectivamente yo traía en mi bolsa, bolsas grandes transparentes debido a que solo nos dieron 3 bolsas jumbo para guardar todo el material de la sala de lactantes al estar guardando las colchonetas individuales, me percató que estaba otra colchoneta que se dobla en 4 partes de color azul marino sin uso y toda empolvada, la cual procedo a guardar yo misma en las bolsas negras que nos otorgaron, debido a que se me ocurrió enrollarlas en forma de cilindro para posteriormente vestirla en forma de payaso con llantitas, por lo cual yo soy la que la enrolló y abro la puerta del closet buscando la cinta adhesiva, al no encontrarla dentro del closet, la busco en el mueble blanco de madera, no me estoy escondiendo, no estoy nerviosa, no me apresuro en hacer las cosas, como lo manifiesta de manera subjetiva y dolosa mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez. A la hora marcada en el video 10:54:50 solo se observa que coloco la bolsa de color negro que contenía la colchoneta que se dobla en 4 partes color azul marino y que acomode de forma cilíndrica junto a la puerta debido a que aún no habíamos terminado de guardar todo el material y no como asegura mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez que se observa según su apreciación subjetiva que separo la bolsa a la entrada de la puerta y no donde estaba el resto de los colchones. A la hora marcada en el video 11:08:32 coloco la bolsa negra junto con las otras colchonetas que están envueltas en bolsas transparente y no es cierto que tenga la intención de separar la bolsa de las colchonetas del resto del material, con lo plasma mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, a la hora marcada en el video 11:11:55 mi compañera Norma Angélica Pérez Orendain, ingresa a la sala de lactantes y a la hora marcada en el video 11:14:09 me comenta de los dibujos de calaveras entre otras cosas del llenado de su solicitud para tramitar su préstamo ante Pensiones y su servidora le comento la idea de transformar una colchoneta que dobla en 4 partes de color azul marino sin uso, en un rodillo con llantitas en forma de payaso, y no como señala de manera subjetiva y dolosa mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, en su reporte administrativo que le digo a mi compañera Norma Angélica Pérez Orendain, auxiliar de sala, donde había dejado la bolsa y que supuestamente le hago una señal con mi cabeza indicándole la posición de la bolsa con la colchoneta azul marino.- No hay grabación en el video en el horario comprendido entre las 12:00 y las 12:26:26 horas, por lo que no se prueban las suposiciones que hace la Lic. Diana Camarena Pérez, Jefe de Área del CDI 7 "Cri-Cri". A la hora marcada en el video 13:36:34 llega mi compañera auxiliar de sala Norma Angélica Pérez Orendain, comentándome que ya iban a empezar a fumar y que buscáramos una banquita para llenar su solicitud para tramitar un préstamo ante pensiones y yo le pregunto cómo me llevaré el material del periódico mural del mes de octubre, que es material que yo compré y elaboré con recursos propios, a lo que me responde "que se los lleve mañana tu papá, pues son tuyos". - **7.-** El día 31 de octubre del 2019, por la mañana le hago una llamada al celular de mi compañera auxiliar de sala Norma Angélica Pérez Orendain, para informarle que ya estaba por llegar a la guardería y me informa que se encuentra en la sala de preescolar 3, a la hora marcada en el video 7:32:37 horas su servidora ingrese a la sala de preescolar 3, donde se encontraba mi compañera auxiliar de sala Norma Angélica Pérez Orendain y entre las dos pusimos la bolsa negra que contenía la colchoneta que se dobla en 4 partes de color azul marino dentro de las dos bolsas grandes de supermercado color verde, con el



fin de no maltratarla al estar tomando medidas, posteriormente a la hora marcada en el video 7:35:04 horas nos dirigimos las dos al jardín trasero de la guardería, ya que la Lic. Diana Camarena Pérez nos indicó a todo el personal del centro que el día 31 de octubre realizáramos nuestras actividades en el jardín para evitar cualquier incidente a causa de la fumigación, por lo que nos quedamos en el jardín trabajando. Cabe hacer mención que la bolsa negra y las bolsas de color verde son para proteger la colchoneta que se dobla en 4 partes de color azul marino, aparte que le dan una forma cilíndrica y más firme. Me ausento de mis labores los días 4 y 5 de noviembre del presente año, por lo que no tuve el tiempo necesario para terminar de realizar el material didáctico que necesitaba en mi sala para la estimulación de la psicomotricidad de los niños y niñas asistentes a la sala de lactantes. Quedando posteriormente listo el rodillo con llantitas en forma de payasito, mismo que se encuentra en mi sala de lactantes.- 8.- Por lo anterior niego todos los señalamientos que hace de manera subjetiva y dolosa mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, basados en los videos con fechas 30 y 31 de octubre del 2019, en donde solo traslado la colchoneta que se dobla en 4 partes de color azul marino al jardín trasero de la guardería para trabajar el material con posterioridad y vestirlo en forma de payaso que será aprovechado para desarrollar la psicomotricidad fina y gruesa y la marcha en los menores de la sala de lactantes, en especial de la niña

FED 3 2021 y con el fin de tener las herramientas y equipo para el desarrollo integral de los menores. Derivado de los hechos narrados anteriormente por la trabajadora, se hacen las siguientes consideraciones de derecho al respecto: **PRIMERO.** Este procedimiento es improcedente debido a los señalamientos subjetivos y de manera dolosa que hace la Lic. Diana Camarena Pérez, sin tener la formación de perito para tipificar los hechos con una conducta antijurídica, manifestando una clara y evidente falta de empatía y confianza hacia la trabajadora. **Cuando fue la misma Lic. Diana Camarena Pérez quien dio la indicación y autorización y además designó a la C. María de Lourdes Texon Ruiz con nombramiento de educadora, como responsable de los eventos y la elaboración de material didáctico para uso en todas salas del Centro de Desarrollo Infantil 7 "Cri-Cri", con la plena confianza de la palabra de autorización de su jefa inmediata, la trabajadora reutilizó la colchoneta que se dobla en 4 partes color azul marino que no tenía uso desde hace 4 años aproximadamente en la sala de lactantes, enrollándola como un cilindro con llantitas y luego vestirla en forma de payaso.- SEGUNDO.-** De la misma manera los hechos plasmados en el reporte administrativo no se deriva una falta de probidad y honradez por parte de la trabajadora o el supuesto incumplimiento a sus obligaciones, ni muchos menos cometer el delito de robo, ya que de acuerdo a la tipificación del delito de robo, según el código penal para el estado de Jalisco es: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley, estos elementos que marca el código penal no se cumplen con las acciones que realiza la maestra María de Lourdes Texon Ruiz, así mismo en ningún momento actuó con dolo, ni siquiera tuvo un deliberado propósito de hacerlo. Además de contar con la autorización de su jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez de utilizar cualquier material para la elaboración de sus actividades. Y haciendo uso de un material que no tenía uso, tuvo la idea de reutilizarlo en herramienta necesaria para el desarrollo y estimulación de psicomotricidad de los niños y niñas que asisten a la sala de lactantes y que de acuerdo al Contrato Colectivo y la Ley Federal del Trabajo, el patrón debe de dotar de herramienta y equipo a los trabajadores para el desarrollo de sus actividades. Así como también lo estipula la Ley de Educación del estado de Jalisco, en su artículo 99, el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo, por lo tanto el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquier tipo de modalidad, deberán proporcionar los medios necesarios y adecuados que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento. Todo esto para cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos que le aplican al personal que labora en atención y cuidado de niños y niñas de los Centros de Desarrollo Infantil de este Sistema y por supuesto la máxima del interés superior de la niñez. La ley de Educación del Estado de Jalisco en el capítulo de la Educación Inicial, artículo 27 marca que se tiene como objeto favorecer la estimulación temprana y el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, social y psicomotriz de los menores entre 45 días y dos años once meses de edad, incluyendo orientación a padres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos. Así como el artículo 77, que dice que los materiales educativos son auxiliares didácticos que facilitan el proceso de enseñanza aprendizaje, incrementan la motivación y estimulan el trabajo del educando, en ellos deben incorporarse los avances de la didáctica, la ciencia y la tecnología.- **TERCERO.-** También en cumplimiento de lo que establece la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, en su artículo 2 fracción II, Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez. Atendiendo a esto la maestra María de Lourdes Texon Ruiz, por ser una trabajadora comprometida con su trabajo y al no tener las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades **invierte tiempo después de cumplida su jornada laboral**, para no descuidar a los niños y niñas que tiene bajo su cuidado, invirtiendo de su propio dinero para la elaboración de material didáctico, como es el caso que nos ocupa.- **CUARTO.-** La falta de probidad y honradez de la trabajadora la proyectaría su actitud de no proceder rectamente en las funciones encomendadas, y se apartase de las obligaciones que tiene a cargo o si hubiera procedido en contra de las mismas con dolo o con la intención de perjudicar al Sistema DIF Zapopan, en este procedimiento no se aportan los elementos que acrediten que la supuesta falta en que incurrió la trabajadora fuera producto de una premeditada acción, o con la intención de causar un menoscabo al patrimonio del Sistema DIF Zapopan, sino todo lo contrario, con la autorización de su



jefa inmediata reutilizó la colchoneta azul marino para hacer una herramienta de trabajo útil para el desempeño de sus actividades como educadora en el Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri-Cri".

Habiendo ofrecido los siguientes medios de prueba y convicción para acreditar lo manifestado en su contestación.

I.- TESTIMONIAL. - Consistente en el interrogatorio que se le formulará a la C. Mireya Landa Galindo, Educadora adscrita al Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri".

II.- DOCUMENTAL. - Consistente en copia de la planeación semanal de fecha del 28 de octubre al 01 de noviembre del 2019, en la cual consta que uno de los objetivos a cumplir con las niñas que están en la Sala de Lactantes es la psicomotricidad fina y gruesa, en específico con la niña [REDACTED]

III.- DOCUMENTAL. - Consistente en copia de la planeación semanal de fecha del 11 al 15 de noviembre del 2019, en la cual consta que uno de los objetivos a cumplir con las niñas que están en la Sala de Lactantes es la psicomotricidad fina y gruesa, en específico con la niña [REDACTED]

IV.- DOCUMENTAL. - Consistente en copia del reporte diario de la niña [REDACTED] de fecha del 04 al 08 de octubre del 2019 en donde consta que se escribían mensajes a la mamá de la menor con el fin de seguir en casa con la estimulación de psicomotricidad.

V.- DOCUMENTAL. - Consistente en copia del reporte diario de la niña [REDACTED] de fecha del 07 al 11 de octubre del 2019 en donde consta que se escribían mensajes a la mamá de la menor con el fin de seguir en casa con la estimulación de psicomotricidad.

VI.- DOCUMENTAL. - Consistente en copia de un aviso importante, de fecha del 07 de noviembre del 2019 en donde consta que se escribían mensajes a la mamá de la menor con el fin de seguir en casa con la estimulación de psicomotricidad de la niña [REDACTED]

VII.- DOCUMENTAL. - Consistente en copia de los acuerdos que se tomaron en el Consejo Técnico de fecha 15 de septiembre del 2019, en donde se hace mención de acondicionar un área de psicomotricidad con la responsabilidad de todas las maestras del Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri".

VIII.- DOCUMENTAL. - Consistente en un escrito de fecha 20 de noviembre del 2019, realizado a puño y letra de la [REDACTED] de la Sala de Lactantes, en donde confirma que su hija ha requerido apoyo de estimulación en piernas y brazos desde que ingresó al Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri".

IX.- DOCUMENTAL. - Consistente en dos fotografías del material utilizado para el vestido de la colchoneta que quedaría como rodillo con llantitas en forma de payaso, dentro de la Sala de Lactantes, material comprado con recursos propios de la trabajadora.

X.- DOCUMENTAL. - Consistente en una fotografía en donde se advierte el rodillo con llantitas en forma de payaso, dentro de la Sala de Lactantes.

XI.- TESIS JURISPRUDENCIAL. 219, página 204, bajo el rubro: "PROBIDAD, FALTA PARA QUE POR FALTA DE ELLA PUEDA RESCINDIRSE LA RELACION LABORAL DEBE PROBARSE QUE LA CONDUCTA ES DOLOSA.

XII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente esta prueba en todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral y que beneficie los intereses de la trabajadora.

XIII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todas las deducciones lógicas, legales humanas que de actuaciones se desprendan y tiendan a beneficiar los intereses de la trabajadora.

V.- Por lo que respecta a la trabajadora encausada Norma Angélica Pérez Orendain, la misma produjo contestación a través de escrito compuesto de 5 cinco hojas útiles por una sola de sus caras, dentro de su audiencia de defensa celebrada el día 21 veintiuno de noviembre del año en curso, señalando en lo conducente, lo siguiente: "1. Me respaldan 26 años de antigüedad como trabajadora del Sistema DIF Zapopan, por lo que siempre he cumplido y desempeñado mis labores bajo la dirección de mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándome en todo momento a lo estipulado en el Contrato Colectivo, en los Reglamentos y Manuales que me indica mis superiores. - 2. La maestra Alicia Adriana Gutiérrez Chávez, titular de la sala de preescolar 3, al salir de una junta realizada en el día 22 de octubre del presente, y al estar asignada también a la sala de preescolar 3 actualmente me informa que de acuerdo a las indicaciones dadas por la Lic. Diana Camarena Pérez, directora del Centro de Desarrollo Infantil 7 "Cri-Cri" que no estaría presente en los eventos que organizaría mi compañera María de Lourdes Texon Ruiz, educadora de la sala de lactantes, por lo tanto todo el personal de la guardería le brindaríamos apoyo para eventos y que le facilitaríamos todo el material necesario nuevo y usado con el fin de utilizarlo tanto en los eventos



como para la elaboración de material didáctico para uso en las salas de la guardería, incluso reutilizando el material que no tiene uso. **3.** En el reporte administrativo de fecha 04 de noviembre de 2019, que levanto mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, en mi contra, referente al día 30 de octubre del 2019, y de acuerdo al video donde señala la hora 11:11:55 ingresé a la sala de lactantes y hago el comentario a la maestra María de Lourdes Texon Ruiz de los dibujos de las calaveras y a las 11:14:09 horas le comenté entre otras cosas a mi compañera María de Lourdes Texon Ruiz del llenado de mi solicitud para tramitar mi préstamo ante Pensiones, además de comentarme que tiene la idea de transformar una colchoneta que se dobla en 4 partes de color azul marino sin uso desde hace mucho tiempo, en un rodillo con llantitas en forma de payaso, y no como señala de manera subjetiva y dolosa mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, en su reporte administrativo que me dijo mi compañera María de Lourdes Texon Ruiz, educadora, donde había dejado la bolsa y que supuestamente me hace una seña con su cabeza indicándome la posición de la bolsa con la colchoneta azul marino".- No hay grabación en el video en el horario comprendido entre las 12:00 y las 12:26:26 horas, por lo que no se prueban las suposiciones que hace la Lic. Diana Camarena Pérez, jefe de área del CDI 7 "Cri-Cri".- A la hora marcada en el video 13:36:34 ingresé nuevamente a la sala de lactantes y le comenté a la maestra María de Lourdes Texon Ruiz, que ya iban a empezar a fumigar y que buscáramos una banquita para llenar mi solicitud para tramitar mi préstamo ante pensiones y me pregunta cómo se llevará el material del periódico mural del mes de octubre que es material que ella compró y elaboró con recursos propios, a lo que yo le contesté que se los lleve mañana su papá, porque eran propiedad de la maestra María de Lourdes Texon Ruiz. Y no como manifiesta sus supuestos dolosos mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez "se ve como entre claves se dicen cuál es el bulto a retirar, observándose claramente cuando la citada educadora se esconde para hablar, articula su boca sin pronunciar algún sonido y yo sugiero que su papá se lo lleve, terminan de elaborar su plan".- **4.-** El día 31 de octubre del 2019, a la hora marcada en el video 7:28:32 horas después de registrar mi entrada, me dirijo a la sala de lactantes para llevarme a la sala de preescolar 3 la bolsa negra que contenía la colchoneta que se dobla en 4 partes de color azul marino, en la hora marcada en el video 7:29:11 horas ya estando en la sala de preescolar 3, saco de mi bolsa una bolsa grande de color verde para intentar poner dentro de la bolsa negra con la colchoneta que se dobla en 4 partes de color azul marino, posteriormente recibo una llamada a mi celular de la maestra María de Lourdes Texon Ruiz, diciéndome que ya estaba por llegar a la guardería, asomándome por la ventana para ver si la veía llegar, así mismo le informo que me encuentro en la sala de preescolar 3. Por lo que no son ciertas las manifestaciones subjetivas y dolosas que hace mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, "que me notaba sumamente nerviosa y que me asomaba a la ventana y a la puerta". A la hora marcada en el video 7:32:37 horas llego mi compañera María de Lourdes Texon Ruiz a la sala de preescolar 3 y entre las dos pusimos la bolsa negra que contenía la colchoneta que dobla en 4 partes de color azul marino, dentro de dos bolsas grandes de supermercado de color verde, con el fin de no maltratarlas al estar tomadas medidas, posteriormente a la hora marcada en el video 7:35:04 horas, salgo detrás de mi compañera María de Lourdes Texon Ruiz y nos dirigimos al jardín trasero del centro, ya que la Lic. Diana Camarena Pérez nos indicó a todo el personal del Centro que el día 31 de octubre realizáramos nuestras actividades en el jardín, para evitar cualquier incidente a causa de la fumigación. Por lo que nos quedamos en el jardín trabajando. Cabe hacer mención que la bolsa negra y las bolsas de color verde, son para proteger la colchoneta, aparte que le dan una forma cilíndrica y más firme. Quedando posteriormente listo el rodillo con llantitas en forma de payasito, mismo que se encuentra en la sala de lactantes.- **5.-** Por lo anterior niego todos los señalamientos que hace de manera subjetiva y dolosa mi jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, basados en los videos con fecha 30 y 31 de octubre de 2019, en donde solo le brinde apoyo a la maestra María de Lourdes Texon Ruiz a guardar la bolsa negra que contenía la colchoneta que se dobla en 4 partes de color azul marino dentro de las dos bolsas grandes color verde y trasladarlo al área del jardín trasero de la guardería, para posteriormente ayudar a mi compañera a vestir el cilindro en forma de payaso, que sería aprovechado para desarrollar la psicomotricidad fina y gruesa y la marcha en los menores de la sala de lactantes, en especial de la niña FEEA 3 221 / con el fin de tener las herramientas y equipo para el desarrollo integral de los menores.- Derivado de los hechos narrados anteriormente por la trabajadora, se hacen las siguientes consideraciones de derechos al respecto: **PRIMERO.-** Este procedimiento es improcedente debido a los señalamientos subjetivos y de manera dolosa que hace la Lic. Diana Camarena Pérez, sin tener la formación de perito para tipificar los hechos con una conducta antijurídica, manifestando una clara y evidente falta de empatía y confianza hacia la trabajadora. Cuando fue la misma Lic. Diana Camarena Pérez, quien dio la indicación y autorización de que todo el personal brindara apoyo a la C. María de Lourdes Texon Ruiz, con nombramiento de Educadora.- **SEGUNDO.-** De la misma manera los hechos plasmados en el reporte administrativo no se deriva una falta de probidad y honradez por parte de la trabajadora o el supuesto incumplimiento a sus obligaciones, ni muchos menos cometer el delito de robo, ya que de acuerdo a la tipificación del delito de robo, según el código penal para el estado de Jalisco es: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley, estos elementos que marca el código penal no se cumplen con las acciones que realiza la maestra Norma Angélica Pérez Orendain, así mismo en ningún momento actuó con dolo, ni siquiera tuvo un deliberado propósito de hacerlo. Sino acatar la indicación que dio su jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez de brindar todo el apoyo a la Maestra María de Lourdes Texon Ruiz para tener las herramientas necesarias para el desarrollo y estimulación de psicomotricidad de los niños y niñas que asisten a la sala de lactantes y que de acuerdo al Contrato Colectivo y la Ley Federal del Trabajo, el patrón debe de dotar de herramienta y equipo a los trabajadores para el desarrollo de sus actividades.- Así como también lo estipula la Ley de Educación del estado de Jalisco, en su artículo 99, el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo, por lo tanto el



Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquier tipo de modalidad, deberán proporcionar los medios necesarios y adecuados que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.- Todo esto para cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos que le aplican al personal que labora en atención y cuidado de niños y niñas de los Centros de Desarrollo Infantil de este Sistema y por supuesto la máxima del interés superior de la niñez. La ley de Educación del Estado de Jalisco en el capítulo de la Educación Inicial, artículo 27 marca que se tiene como objeto favorecer la estimulación temprana y el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, social y psicomotriz de los menores entre 45 días y dos años once meses de edad, incluyendo orientación a padres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos. Así como el artículo 77, que dice que los materiales educativos son auxiliares didácticos que facilitan el proceso de enseñanza aprendizaje, incrementan la motivación y estimulan el trabajo del educando, en ellos deben incorporarse los avances de la didáctica, la ciencia y la tecnología.- **TERCERO.-** También en cumplimiento de lo que establece la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, en su artículo 2 fracción II, Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez. Atendiendo a esto la maestra Norma Angélica Pérez Orendain, por ser una trabajadora comprometida con su trabajo y al no tener las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades **invierte tiempo después de cumplida su jornada laboral**, para no descuidar a los niños y niñas que tiene bajo su cuidado, invirtiendo de su propio dinero para la elaboración de material didáctico, como es el caso que nos ocupa.- **CUARTO.-** La falta de probidad y honradez de la trabajadora la proyectaría su actitud de no proceder rectamente en las funciones encomendadas, y se apartase de las obligaciones que tiene a cargo o si hubiera procedido en contra de las mismas con dolo o con la intención de perjudicar al Sistema DIF Zapopan, en este procedimiento no se aportan los elementos que acrediten que la supuesta falta en que incurrió la trabajadora fuera producto de una premeditada acción, o con la intención de causar un menoscabo al patrimonio del Sistema DIF Zapopan, sino todo lo contrario, con la indicación de su jefa inmediata brindó el apoyo que requirió la maestra María de Lourdes Texon Ruiz, para reutilizar la colchoneta azul marino para hacer una herramienta de trabajo útil para el desarrollo integral de los niños y niñas que asisten al Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri-Cri".

Habiendo ofrecido los elementos de prueba que consideró convenientes para acreditar sus manifestaciones hechas, en su escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas, que consta de 5 cinco hojas útiles por una sola de sus caras, siendo las siguientes:

- I.- TESTIMONIAL. - Consistente en el interrogatorio que se le formulará a la C. Alicia Adriana Gutiérrez Chávez, Educadora adscrita al Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri".
- II.- DOCUMENTAL. - Consistente en copia de la planeación semanal de fecha del 28 de octubre al 01 de noviembre del 2019, realizada por la maestra María de Lourdes Texon Ruiz, en la cual constan los objetivos a cumplir con las niñas que están en la Sala de Lactantes es la psicomotricidad fina y gruesa, en específico con la niña Renata Giselle Congitud Martínez.
- III.- DOCUMENTAL. - Consistente en copia de los acuerdos que se tomaron en el Consejo Técnico de fecha 15 de septiembre del 2019, en donde se hace mención de acondicionar un área de psicomotricidad con la responsabilidad de todas las maestras del Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri".
- IV.- DOCUMENTAL. - Consistente en dos copias de las fotografías del material utilizado para el vestido de la colchoneta que quedaría como rodillo con llantitas en forma de payaso, dentro de la Sala de Lactantes, material comprado con recursos propios de la trabajadora.
- V.- DOCUMENTAL. - Consistente en copia de una fotografía en donde se advierte el rodillo con llantitas en forma de payaso, dentro de la Sala de Lactantes.
- VI.- TESIS JURISPRUDENCIAL. 219, página 204, bajo el rubro: "PROBIDAD, FALTA PARA QUE POR FALTA DE ELLA PUEDA RESCINDIRSE LA RELACION LABORAL DEBE PROBARSE QUE LA CONDUCTA ES DOLOSA.
- VII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente esta prueba en todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral y que beneficie los intereses de la trabajadora.
- VIII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todas las deducciones lógicas, legales humanas que de actuaciones se desprendan y tiendan a beneficiar los intereses de la trabajadora.

VI.- Ahora bien, mediante acuerdo dictado por el Director Jurídico, de fecha 22 veintidós de noviembre del presente año, y toda vez de que en las contestaciones vertidas por las trabajadoras encausadas, se desprende la manifestación **de haberse quedado dentro de las instalaciones del Centro**, para realizar el proyecto y necesidad para favorecer al grupo de lactantes y en especial a la niña Renata Giselle Congitud Martínez, **esto fuera de su horario de labores**; y con la finalidad de llegar al



esclarecimiento de la verdad de los hechos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a este procedimiento administrativo, se ordenó solicitar al Departamento de Desarrollo de Capital Humano, copias simples de los registros de asistencia de las CC. María de Lourdes Texon Ruiz y Norma Angélica Pérez Orendain, correspondientes al periodo del 30 al 15 de noviembre del 2019, con el fin de corroborar a qué hora se retiraron de su centro de trabajo. Por otro lado, se solicitó a la Jefa del Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri", remitiera copias simples del registro de asistencia (bitácora) del mismo periodo antes señalado, donde asentaron de puño y letra hora de entrada y salida. Además, de que informara desde cuándo ha estado asignada a la Sala de Lactantes la C. María de Lourdes Texon Ruiz; e informara si dio la indicación a las Educadoras del Centro que le brindaran todo el apoyo a la antes citada para los eventos y que le facilitaran todo el **material necesario nuevo y usado**, con el fin de utilizarlo tanto en los eventos como para la elaboración de material didáctico para uso en las salas de la guardería, incluso reutilizando el material que no tiene uso, indicación que dio en reunión de fecha 22 de octubre de 2019. Para lo cual con fecha 25 veinticinco de noviembre del presente año, mediante memorando número C.D.I. 7-39/2019, la Lic. Diana Camarena Pérez, remitió a la Dirección Jurídica copias simples de la bitácora de registro de entrada y salida del personal que labora en el Centro de Desarrollo Infantil número 7 a su digno cargo, del periodo comprendido del 16 de octubre al 15 de noviembre del año 2019, así como del registro de asistencia de las trabajadoras encausadas correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del 2019, firmado de puño y letra, además de dar respuesta al informe solicitado, señalando *"que para los eventos de las efemérides del ciclo escolar se tiene organizado al personal para la realización de los eventos de cada mes, en este caso a la sala de lactantes, cuya titular es la educadora María de Lourdes Texon Ruiz y su Auxiliar de Sala Silvia Chávez les correspondió organizar el mes de octubre (ONU) y noviembre (día de muertos y Revolución Mexicana), con la colaboración de todo el personal. La cual consisten en la participación de todos los grupos en los eventos organizados por la responsable del mes, cabe mencionar que en ningún momento he dado la indicación a las Educadoras para que le brinden apoyo a la educadora María de Lourdes Texon Ruiz para la elaboración de material didáctico para su sala o alguna otra sala. Se dio la indicación de apoyar a la antes mencionada específicamente como a todas las responsables de las efemérides de cada mes, con ánimo y la elaboración de alguna decoración que se requiera para las actividades de los eventos relacionados a dichas efemérides, del mes en que cada una es responsable. En ningún momento se especificó nada relacionado al uso de algún tipo de material fuera nuevo, usado o que actualmente no tiene uso. E informando que la fecha de asignación de la educadora María de Lourdes Texon Ruiz a la sala de lactantes fue a partir del mes de agosto del presente año, para cubrir el ciclo escolar 2019.2020"*.

Por lo que se refiere a la prueba testimonial marcada con el número 1 del escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas de la C. María de Lourdes Texon Ruiz, a cargo de la C. Mireyla Landa Galindo, la cual se ofreció para demostrar con su dicho que la Lic. Diana Camarena Pérez, Jefa de Área del Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri-Cri" en la junta que realizó con todas las educadoras y le dio autorización a la maestra María de Lourdes Texon Ruiz de utilizar cualquier material para la elaboración de material didáctico para los eventos y para uso en las salas de la guardería. Con fecha 27 veintisiete de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la prueba testimonial antes citada, dentro de la cual la testigo refirió conocer a la C. María de Lourdes Texon Ruiz, haber asistido a una junta en el mes de octubre, sin recordar la fecha, que tiene autorización para utilizar material nuevo y reciclado para la elaboración de sus actividades docentes, **pidiendo autorización a su jefa inmediata y presentando las planeaciones como evidencias**; que no recuerda que en algún Consejo Técnico se tocó el tema de acondicionar un espacio para la psicomotricidad. Que en la junta de que hablan **su jefa inmediata no dio autorización de utilizar el material que se necesita para desarrollar las labores docentes**, dijo que se ausentaría de sus labores, que la maestra Lourdes le tocó organizar el mes de octubre y noviembre, que la apoyáramos en que el evento saliera bien, y pues le hizo referencia de que ella revisara y checara que todo estuviera en orden. Que el material nuevo de bodega lo autoriza la jefa inmediata y se firma, cada maestra firma lo que toma de la bodega y el material usado como son conos de papel de baño, cajitas de leche o el material que ya no esté funcional, dependiendo de la necesidad de cada maestra y de su planeación, pues es responsabilidad de ella darle buen uso, **con notificación o notificando a la jefa del Centro** y yo en lo personal se ponen fotos de evidencia de material de trabajo, en mis planeaciones lo agrego como respaldo a lo que hago, la maestra Lourdes o cualquier otra maestra tienen su metodología de trabajo y la manera en que presenten sus planeaciones, su elaboración de material no participo yo en ello, solo en lo que me corresponde como titular de mi grupo, que en la Sala de Preescolar 2. Manifestando que le consta porque ella estuvo presente junto con todas las Educadoras, 6 seis en total, incluyendo a la Maestra Lourdes, cuando la directora las mandó hablar y les hizo la observación de lo que acaba de decir. Por



otro lado, se le hizo el siguiente cuestionamiento: Respecto a las tachas. SI SE LE INVITÓ A VENIR A DECLARAR POR PARTE DE LA TRABAJADORA MARÍA DE LOURDES TEXON RUIZ O POR PARTE DE LA REPRESENTANTE SINDICAL DE DICHA TRABAJADORA, a lo que contestó que no dio autorización para venir a declarar, que el estar aquí es porque se lo requiere tanto la Autoridad, como el Sindicato.

Analizada que es la prueba testimonial a cargo de la Educadora Mireya Landa Galindo, no se acredita el fin para el cual fue ofrecida, toda vez que de la propia declaración de la testigo, la misma señaló que en la junta que se realizó en el mes de octubre sin recordar la fecha, **"su jefa inmediata no dio autorización de utilizar el material que se necesita para desarrollar las labores docentes**, dijo que se ausentaría de sus labores, que la maestra Lourdes le tocó organizar el mes de octubre y noviembre, que la apoyáramos en que el evento saliera bien, y pues le hizo referencia de que ella revisara y checara que todo estuviera en orden; por lo que a la misma no se le concede valor probatorio alguno", al contrario, con la declaración se robustece lo señalado en el informe rendido mediante memorando número CDI 7-39/2019, emitido por la Lic. Diana Camarena Pérez, al señalar que: *"cabe mencionar que en ningún momento he dado la indicación a las Educadoras para que le brinden apoyo a la educadora María de Lourdes Texon Ruiz para la elaboración de material didáctico para su sala o alguna otra sala. Se dio la indicación de apoyar a la antes mencionada específicamente como a todas las responsables de las efemérides de cada mes, con ánimo y la elaboración de alguna decoración que se requiera para las actividades de los eventos relacionados a dichas efemérides, del mes en que cada una es responsable. En ningún momento se especificó nada relacionado al uso de algún tipo de material fuera nuevo, usado o que actualmente no tiene uso"*.

Ahora bien, respecto a las pruebas documentales marcadas con los números del II al XI, con las mismas no demuestra el hecho de haber sustraído del Centro en que el cual presta sus servicios, como trabajadora del Sistema DIF Zapopan, señalando en su contestación de la colchoneta no la sacó del Centro, sino que la llevó al área del jardín trasero, del video donde se advierte claramente el momento en que sacó el bulto envuelto por encima con dos bolsas verdes utilizadas para el supermercado y que un día previo a sacarlo, envolvió con una bolsa de plástico negra grande, dicho bulto fue llevado directamente a su vehículo marca Volkswagen, tipo Polo, color blanco, el cual fue visto por más de tres personas compañeras de las hoy encausadas, las cuales solicitaron el anonimato, por temor a represalias, mismas que manifestaron haber guardado en su vehículo citado y el cual fue regresado al Centro, con la transformación de un payaso, hasta el día 19 diecinueve de noviembre del año en curso, una vez que personal de la Dirección Jurídica, les notificó y emplazó del procedimiento administrativo que hoy nos ocupa, misma diligencia que tuvo lugar el día viernes 15 quince de noviembre del 2019, fecha en que también se llevó a cabo la reunión de Consejo Técnico, una vez que les fue notificado lo antes señalado, y donde la hoy encausada María de Lourdes Texon Ruiz, una vez que se dio cuenta de la falta cometida y que fue descubierta por su jefa inmediata hasta el día 4 cuatro de noviembre del año en curso, tocó un tema según se desprende de su contestación, respecto a acondicionar un espacio para la psicomotricidad de los menores lactantes que tiene bajo su cuidado. Por lo que con dichas pruebas documentales no justifica su actuar de los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del 2019 dos mil diecinueve; por otra parte, manifiesta en su contestación que reutilizó la colchoneta que se dobla en 4 partes de color azul marino que no tenía uso desde hace 4 años aproximadamente en la sala de lactantes; de acuerdo al informe rendido por la Jefa del Centro multicitado, la trabajadora encausada María de Lourdes Texon Ruiz, está a cargo de la Sala de Lactantes, a partir del mes de agosto del año en curso, es decir, apenas tiene tres meses aproximadamente en dicha Sala, por lo que a la misma no le consta que las 4 colchonetas hayan estado en desuso todo el tiempo que manifiesta en su contestación. Señalando de igual manera, en su contestación que las colchonetas estaban empolvadas, cuando también manifiesta que le puso las bolsas verdes y negras para no maltratarlas, siendo que cuando las enrolló les puso directamente la cinta adhesiva a las colchonetas, pudiendo haberlas maltratado desde ese momento mismo; lo que resulta ilógico que se preocupe por el cuidado de las mismas, cuando al inicio señala que estaba empolvada, siendo la responsable de la Sala de Lactantes, y que en todo caso, debería de estar en perfectas condiciones de uso y no empolvadas como lo señala.

En relación a la prueba documental relativa al escrito de fecha 20 veinte de noviembre del 2019, suscrito por la señora FEE a a a a madre de la becaria FEE a a a a el mismo fue redactado con fecha posterior a la notificación y emplazamiento del procedimiento administrativo instaurado en contra de las CC. María de Lourdes Texon Ruiz y Norma Angélica Pérez Orendain, el cual no le beneficia para justificar su actuar respecto a los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del 2019.



Por otra parte, de su misma contestación señala que se quedaban a realizar el proyecto (cilindro en forma de payaso) "fuera de nuestro horario de labores y con nuestros recursos propios", esto es totalmente falso, toda vez que de los propios registros de entrada y salida de labores, se advierte que la trabajadora encausada María de Lourdes Texon Ruiz, registra su salida de labores normalmente entre las 14:00 y 14:15 horas, excepto el día 15 quince de noviembre del 2019, fecha en que fue notificada por personal de la Dirección Jurídica y que se quedó junto con su compañera Norma Angélica Pérez Orendain, registraron ambas trabajadoras su respectiva salida exactamente a las 3:42 p.m., en virtud de haberse quedado a platicar con su jefa inmediata, respecto de los hechos que se les imputan en el reporte administrativo levantado en su contra, según manifestación hecha por la Lic. Diana Camarena Pérez; de igual manera registró su salida el día 24 veinticuatro y 25 veinticinco de octubre de 2019, a las 4:04 y 4:00 p.m. respectivamente, por cuestión de tiempo por tiempo, tal y como se desprende del memorando número C.A./M 181/2019, donde se le comisiona para trabajar después de su horario laboral, para realizar filtro de salida por necesidades en el C.D.I. número 7, y se solicitó el tiempo por tiempo; de igual manera registró salida el día 1º de noviembre del 2019, a la 1:13 p.m. y el día 8 ocho de noviembre del 2019, registró su salida a las 12:00 horas; por lo que en ningún momento se desprende que se haya quedado después de su jornada laboral a trabajar el proyecto como dolosamente lo hace parecer a ésta Institución, con el afán de justificar su mal proceder de los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del 2019.

Además, según se advierte del video solicitado con posteridad por parte de la Dirección Jurídica, específicamente del día 19 diecinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, del mismo se observa que dicha trabajadora ingresó al interior del Centro, las colchonetas en forma de payaso, exactamente a las 07:54:48 horas, es decir, que el día viernes 15 quince de noviembre del 2019, fueron notificadas por personal de la Dirección Jurídica respecto a la instauración del procedimiento administrativo en su contra, fecha en que se quedaron cerca de las cuatro de la tarde para platicar con la Jefa del Centro sobre el asunto; luego, se atraviesa el lunes 18 de noviembre de 2019, considerado como día inhábil y el martes 19 diecinueve de noviembre del año corriente, ingresa las colchonetas ya transformadas con la figura de un payaso a la sala de lactantes; manifestando en su contestación que el mismo se encuentra en la sala de lactantes, (ofreciendo como prueba documental número X, la fotografía donde aparece el mismo en la sala de lactantes) pero regresa las colchonetas hasta que se da cuenta que fue descubierta de los hechos sucedidos los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del 2019 dos mil diecinueve; situación que si no hubiera sido advertida por su jefa inmediata, no hubiera regresado las colchonetas que sustrajo sin autorización de la misma jefa inmediata y en complicidad con la trabajadora Norma Angélica Pérez Orendain, al haber tramado ambas trabajadoras la sustracción de las 4 cuatro colchonetas propiedad de esta Institución, las cuales se adquirieron para ser utilizadas por los menores de edad becarios.

Por lo que en ningún momento la trabajadora encausada María de Lourdes Texon Ruiz solicitó autorización a su jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez para utilizar las colchonetas, para equis fin, ni mucho menos tenía conocimiento de que las utilizaría para hacer la supuesta herramienta de trabajo que aduce, en tal virtud, los motivos que expone no son válidos y mucho menos para querer justificar su actuar, específicamente los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del 2019 dos mil diecinueve, cuando sustrajo las 4 cuatro colchonetas propiedad del Sistema DIF Zapopan, habiéndolas subido al vehículo de su propiedad marca Volkswagen, tipo polo, color blanco, y en donde hubo más de tres personas que presenciaron los hechos y prefirieron mantenerse en el anonimato por temor a represalias, los que al momento de presentar la correspondiente denuncia penal, se le solicitará a la Fiscalía General del Estado, los cite a declarar al respecto.

Por lo que al ser analizadas en todas sus partes las diversas videograbaciones que se tienen en el interior del Centro, referente al caso que nos ocupa, específicamente de los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del 2019, se advierte claramente que las CC. María de Lourdes Texon Ruiz y Norma Angélica Pérez Orendain, planearon sustraer sin autorización alguna por parte de su jefa inmediata Lic. Diana Camarena Pérez, las 4 cuatro colchonetas propiedad del Sistema DIF Zapopan, las cuales sacó físicamente la primera citada y custodiada por la segunda, llevándolas directamente al vehículo particular de la C. María de Lourdes Texon Ruiz, marca Volkswagen, tipo polo, color blanco.

Por otro lado, y respecto a las pruebas de descargo ofrecidas por la C. Norma Angélica Pérez Orendain, la misma ofreció la marcada con el número I, consistente en la testimonial a cargo de la C. Alicia Adriana



Gutiérrez Chávez, la cual se ofreció para demostrar con su dicho que ella fue la que le informó a la C. Norma Angélica Pérez Orendain, la indicación que les hizo en la junta con todas las educadoras el día 22 de octubre de 2019, la Lic. Diana Camarena Pérez, Jefa de Área del Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri-Cri", de la autorización a la maestra María de Lourdes Texon Ruiz, de utilizar cualquier material para la elaboración de material didáctico para los eventos y para uso en las salas de la guardería y de brindarle todo el apoyo que necesitara.

Con fecha 27 veintisiete de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la prueba testimonial antes citada, dentro de la cual la testigo refirió conocer a la C. Norma Angélica Pérez Orendain, haber asistido a una junta en el mes de octubre; que al salir de la junta se dirigió con su compañera para comentarle los acuerdos que se mencionaron en la junta, uno de ellos, que la Directora no estaría presente en los eventos del día de las naciones unidas y día de muertos, que se quedaba encargada la maestra Lulú, **"que se le brindara todo el apoyo para que el evento saliera a la perfección, eso fue lo que yo le comenté"**. Que como Educadora tienen autorización de utilizar material nuevo y reciclado para la elaboración de sus actividades docentes, **pero también la directora lo tiene controlado, tenemos que firmar en cuanto se nos da el material.** Que en una reunión de Consejo Técnico de la fase intensiva se tocó el tema de acondicionar un espacio para la psicomotricidad; de igual manera en la pregunta número 8, se le cuestionó: QUE DIGA LA TESTIGO SI USTED LE DIO LA INFORMACIÓN A SU COMPAÑERA DE SALA NORMA ANGÉLICA PÉREZ ORENDAIN DE QUE FUERA PROPORCIONADO TODO EL APOYO A LA EDUCADORA MARIA DE LOURDES TEXON RUIZ. La misma contestó. "Si, yo le mencioné **y el apoyo era para los eventos que se iban a llevar a cabo**". Por otro lado, se le hizo el siguiente cuestionamiento: Respecto a las tachas SI SE LE INVITÓ A VENIR A DECLARAR POR PARTE DE LA TRABAJADORA NORMA ANGÉLICA PEREZ ORENDAIN O POR PARTE DE LA REPRESENTANTE SINDICAL DE DICHA TRABAJADORA, a lo que contestó "que no se le invitó, dándose cuenta de que la pusieron de testigo en una reunión sindical, ahí fue donde se le dijo que tenía que declarar, y que en ningún momento se le pidió autorización para eso, y que le causaba molestia, señalando que únicamente diría la verdad de lo que ella le consta".

Analizada que es la prueba testimonial a cargo de la Educadora Alicia Adriana Gutiérrez Chávez, no se acredita el fin para el cual fue ofrecida, toda vez que de la propia declaración de la testigo, la misma señaló que en la junta que se realizó en el mes de octubre, **"que al salir de la junta se dirigió con su compañera para comentarle los acuerdos que se mencionaron en la junta, uno de ellos, que la Directora no estaría presente en los eventos del día de las naciones unidas y día de muertos, que se quedaba encargada la maestra Lulú, "que se le brindara todo el apoyo para que el evento saliera a la perfección, eso fue lo que yo le comenté"**; por lo que a la misma no se le concede valor probatorio alguno", al contrario, con la declaración se robustece lo señalado en el informe rendido mediante memorando número CDI 7-39/2019, emitido por la Lic. Diana Camarena Pérez, al señalar que: *"para los eventos de las efemérides del ciclo escolar se tiene organizado al personal para la realización de los eventos de cada mes, en este caso a la sala de lactantes, cuya titular es la educadora María de Lourdes Texon Ruiz y su Auxiliar de Sala Silvia Chávez les correspondió organizar el mes de octubre (ONU) y noviembre (día de muertos y Revolución Mexicana), con la colaboración de todo el personal. La cual consisten en la participación de todos los grupos en los eventos organizados por la responsable del mes, cabe mencionar que en ningún momento he dado la indicación a las Educadoras para que le brinden apoyo a la educadora María de Lourdes Texon Ruiz para la elaboración de material didáctico para su sala o alguna otra sala. Se dio la indicación de apoyar a la antes mencionada específicamente como a todas las responsables de las efemérides de cada mes, con ánimo y la elaboración de alguna decoración que se requiera para las actividades de los eventos relacionados a dichas efemérides, del mes en que cada una es responsable. En ningún momento se especificó nada relacionado al uso de algún tipo de material fuera nuevo, usado o que actualmente no tiene uso"*.

Por lo que en ningún momento se dio la autorización por parte de la Lic. Diana Camarena Pérez, Jefa del Centro de Desarrollo Infantil número 7 "Cri - Cri" de utilizar cualquier material para la elaboración de material didáctico para los eventos y para uso en las salas de la guardería y de brindarle todo el apoyo que necesitara.

Respecto a las pruebas documentales marcadas con los números del II a la VI, en virtud de que fueron documentos presentados por la trabajadora encausada María de Lourdes Texon Ruiz y que en ningún momento haya elaborado más de alguno de puño y letra, no logrando acreditar su actuar al sustraer en complicidad con la antes citada, permitiendo y acompañándola desde la planeación de dicha sustracción, hasta que las colchonetas fueron puestas entre ambas, en dos bolsas de tela de color verde, y que una de esas bolsas es de su propiedad al haberla sacado de su bolso, e irla custodiando



hasta la calle, en las afueras del Centro, donde se encontraba estacionado el vehículo propiedad de la C. María de Lourdes Texon Ruiz, marca Volkswagen, tipo polo, color blanco, y posteriormente el día 19 diecinueve de noviembre del 2019, ir con ella para ingresar las colchonetas, ingresando atrás de ésta última citada, regresándolas al Centro, ya en forma de un payaso, una vez que fueron notificadas de la instauración del procedimiento administrativo en su contra, con fecha viernes 15 quince de noviembre del año en curso, y nuevamente planearon la forma de regresar las citadas colchonetas para tratar de justificar su mal proceder.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones vertidas en ambas contestaciones presentadas por las citadas trabajadoras encausadas, en el sentido de la que Lic. Diana Camarena Pérez no tiene la formación de perito para tipificar los hechos de una conducta antijurídica; de las videograbaciones relativas a los hechos sucedidos los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del 2019, se advierten claramente las faltas cometidas por las mismas, sin necesidad de que se deba tener los conocimientos técnicos de un perito, toda vez, que cualquier persona que los observé se da perfectamente cuenta de esa conducta antijurídica. Y en específico en el video del día 30 treinta de octubre, exactamente a las 13:36:59 horas, la C. María de Lourdes Texon Ruiz, le comenta textualmente a la C. Norma Angélica Pérez Orendain, al bajar la bolsa negra que contenía las cuatro colchonetas "este es" y voltea la bolsa, con el nudo hacia la pared para identificarla de las otras bolsas negras y posteriormente señala que los documentos y artículos que deja por fuera sin embolsar son los que son de su propiedad y que le dice la última de las citadas que se los lleve su papá, y también refiriéndole la primera citada que ese día saldría a las 4 cuatro de la tarde, lo que resultó totalmente falso, ya que la misma registró su salida el día 30 treinta de octubre del año en curso, exactamente a las 2:00 p. m., articulándole otras palabras que no se escucha el sonido, haciendo suponer que le dijo algo en clave, y yéndose hasta la esquina de la sala para decirle otras cosas.

Toda vez que el reporte administrativo levantado el día 4 cuatro de noviembre del 2019, a las CC. María de Lourdes Texon Ruiz y Norma Angélica Pérez Orendain, por las faltas en el mismo mencionadas, al mismo se le otorga valor probatorio pleno al ser ratificado por los signantes, otorgándoseles de igual manera valor probatorio pleno a las pruebas de cargo ofrecidas por la jefa inmediata de las trabajadoras antes señaladas, con las cuales se acredita plenamente las faltas laborales cometidas por las mismas.

Teniendo aplicación al presente caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

*Época: Décima Época.-
Registro: 2005509
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Laboral
Tesis: I.6o.T.84 L (10a.)
Página: 2644*

TRABAJADORES DEL ISSSTE. PARA QUE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE LES LEVANTE POR INCURRIR EN ALGUNA CAUSAL DE RESCISIÓN O CESE PREVISTA EN SUS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ALCANCE PLENO VALOR PROBATORIO, DEBEN RATIFICARSE POR QUIENES EN ELLAS INTERVINIERON.

La otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 67, de rubro: "ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS." y 4a./J. 23/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 58, octubre de 1992, página 23, de rubro: "ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SÓLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES.", sostuvo que las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben ratificarse por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por tanto, si la parte final del artículo 24 de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus trabajadores, impone a éste actuar conforme al artículo 46 BIS de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es, levantar un acta administrativa cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión o cese a que



se refiere el citado artículo 24, con intervención tanto del trabajador como de un representante del sindicato, y al ser dicha acta un documento privado que no tiene valor probatorio pleno, para alcanzar fuerza probatoria se requiere de su perfeccionamiento, lo que únicamente se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, que actúan como verdaderos testigos y que pueden ser repreguntados por la contraparte en la diligencia de ratificación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1114/2013. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 24 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Lourdes Patricia Muñoz Illescas.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De igual manera tienen aplicación al caso que nos ocupa el siguiente criterio jurisprudencial, en virtud de las faltas administrativas laborales cometidas por las trabajadoras María de Lourdes Texon Ruiz y Norma Angélica Pérez Orendain:

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

Séptima Época:

Amparo directo 2817/73. Transportes Papantla, S. A. de C. V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Alvarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos.

Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos.

Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos.

Época: Décima Época

Registro: 2006996

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 8, Julio de 2014, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: 2a. LXXVIII/2014 (10a.)

Página: 411

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE PREVÉ DIVERSAS CONDUCTAS QUE LA ORIGINAN, ES DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

La fracción referida, que establece como causa de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, que el trabajador incurra, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra el patrón, sus familiares o el personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o contra clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia, es de naturaleza heteroaplicativa para efectos de la procedencia del juicio de amparo, porque la sanción de dichas conductas (rescisión de la relación laboral) que prevé, está condicionada expresamente a una circunstancia jurídica concreta. Así, mientras no exista un acto en virtud del cual se rescinda la relación laboral por haberse demostrado alguna de las conductas referidas, faltará uno de los elementos que conforme al citado precepto legal es indispensable para que se actualice la consecuencia prevista en la referida norma general y, por ende, el juicio de amparo promovido en su contra debe sobreseerse.

Amparo en revisión 487/2013. Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear. 23 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 8:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

